FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCION DE SALUD PUBLICA
FECHA	FEBRERO 2025 ✓

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que dentro del plan de desarrollo departamental 2024-2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", tiene como objetivo "El plan será: con eco sostenibilidad y tecnología, impulsar las vocaciones productivas en el campo, aportar seguridad y movilidad a la ciudad, reducir la inequidad social, impulsar la integración regional y gobernar con cercanía".

Que para ello, ha establecido los principios de: Con – ética: La manera en que se trabajará por el cumplimiento de los objetivos de este plan de desarrollo será persiguiendo el bien común, de modo tal que los servidores públicos de la Gobernación de Cundinamarca mantendrán el firme compromiso de que sus acciones responderán siempre al bienestar de los cundinamarqueses. Así mismo, y con la intención de encontrar reciprocidad en la ejecución de este plan de desarrollo, se velará por brindar herramientas a la ciudadanía para facilitar el control social, la rendición de cuentas y la veeduría ciudadana.

Con – gobierno comunitario: Desde la formulación hasta la ejecución de este plan de desarrollo tendrá como prioridad el dialogo social. La comunidad será el centro de todas las decisiones que se tomen y ejecuten en el territorio. El gobierno comunitario se concibe como una oportunidad para que en Cundinamarca se realce el rol de la sociedad civil. Lo que además de transformar el ejercicio de gobernar, permite la resolución pacífica de conflictos, la inclusión y la cohesión social.

Con – focalización justa y argumentada: la focalización y priorización de la inversión en el territorio será consecuencia del dialogo social y el análisis de datos, que permiten entender todas las dimensiones que se impactan con la toma de decisiones. Este plan de desarrollo generará todos los espacios posibles para que la toma decisiones suceda con información completa, teniendo siempre en el centro el querer ciudadano.

Con – crecimiento responsable: Este principio atiende el reclamo ciudadano hecho en las mesas de participación para la formulación del plan de desarrollo. Las acciones relacionadas con el ordenamiento territorial deberán ser pensadas desde la responsabilidad que implica propiciar el crecimiento urbano o rural. Así mismo, dado que este plan le apunta a la sostenibilidad del departamento, se entiende por crecimiento responsable las acciones que equilibran la competitividad, el desarrollo social y la protección del ambiente.

Con – transversalidad: El diseño y ejecución de las iniciativas, planes, programas y proyectos que materialicen las apuestas y líneas estratégicas del desarrollo de Cundinamarca buscarán la integración y articulación de sectores, teniendo como base los enfoques que este plan considera: derechos humanos, mujer y equidad de género, poblacional diferencial, y territorial y ambiental. El principio de transversalidad reconoce a la administración como un equipo de trabajo que bajo la articulación se propone objetivos comunes, donde se concurre y complementan acciones, para así conseguir mayor impacto.

Que en ese mismo sentido el citado plan de desarrollo concentra sus acciones a través de componentes de la siguiente manera: "Parte I Componente de diagnóstico - Escuchando: lo planeamos. Parte II Componente marco estratégico - Gobernando: lo cumpliremos. Parte III Componente plan de inversión - finanzas departamentales, Parte IV componente capítulos especiales y Parte V Seguimiento y evaluación".

Así pues, el plan de desarrollo comporta una LÍNEA ESTRATÉGICA denominada "Con-unidad" dentro de la cual se encuentra la apuesta INTEGRIDAD HUMANA, y el proyecto "Fortalecimiento del Conocimiento en Salud Pública y Soberanía Sanitaria en el Departamento de Cundinamarca.", debidamente registrado en el Banco Departamental de Proyectos con el código BPIN: 2024004250072 cuya Meta 105 consiste en: "Realizar en los 116 municipios la vigilancia epidemiológica de los eventos de interés en salud pública del departamento a través de una herramienta digital." y la actividad "Realizar asistencias tecnicas en la vigilancia de los eventos de interes en salud publica, emergentes y reemergentes a los municipios del Departamento. "

Que, aunado a lo anterior, dentro de las funciones de la Subdirección de Vigilancia Salud Publica según lo normado en el decreto ordenanzal 406 del 06 de Noviembre de 2024, artículo 136. "Funciones de la subdirección de Vigilancia en salud pública" en sus numerales del 1 al 10. "Organizar y coordinar el desarrollo y la operación del Sistema de Vigilancia en Salud Publica en su territorio, tanto a nivel interinstitucional como intersectorial y brindar la asistencia técnica y capacitación requerida, de conformidad con las orientaciones y directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades competentes. (...)"

Por lo anterior, la Secretaría de Salud de Cundinamarca con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo, y teniendo en cuenta que dentro de las funciones que debe desarrollar la dirección de Salud Pública, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 establece la salud como un derecho fundamental, ligado al derecho a la vida y la dignidad humana y que debe ser incorporada para su cumplimiento en los planes de desarrollo, que, en conjunto con el Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2022-2031, busca la reducción de la inequidad en salud, planteando dentro de sus objetivos el mejorar las condiciones de vida que modifican la situación de salud y disminuyen la carga de enfermedad existente y, como uno de sus mayores desafíos, afianzar el concepto de salud como el resultado de la interacción armónica de las condiciones biológicas, mentales, sociales y culturales del individuo.

Mediante la Resolución WHA 58.3,1 del 2005 la Asamblea Mundial de la salud definió el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), cuyo alcance corresponde a: "prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública...". Y su artículo 5 establece que, en función de la vigilancia en el marco de la salud pública que cada Estado parte desarrollará, reforzará y mantendrá la capacidad de detectar, evaluar y notificar eventos de conformidad con el RSI y presentar informes sobre ellos.

El referido instrumento de derecho internacional ha sido adoptado por 196 países, entre ellos Colombia, jurídicamente vinculante y vigente a partir del 15 de junio de 2007.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 refiere que "la Salud Pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las

condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad".

De otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó la Resolución 2626 del 27 de septiembre de 2019 "Por la cual se modifica la Política de Atención Integral en Salud PAIS y se adopta el Modelo de Acción Integral Territorial – MAITE", el cual está conformado por el conjunto de acciones y herramientas que, a través de acuerdos interinstitucionales y comunitarios, orienta articuladamente la gestión de los integrantes del sistema de salud en el territorio, respondiendo a las perioridades de salud de la población y contribuyendo al mejoramiento de la salud, la satisfacción de las expectativas de los ciudadanos y a la sostenibilidad del sistema, bajo el liderazgo del departamento o distrito.

En ese sentido, dentro de las acciones de Salud Pública, el Modelo de Acción Integral Territorial contempla en el numeral 8.2 la de "diseñar e implementar procesos de evaluación y mejoramiento de la calidad de la información en términos de exactitud, coherencia, integralidad, oportunidad y consistencia, relacionada con los eventos de interés en salud pública y con las atenciones de valoración integral, detección temprana, protección específica, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación que contribuyen a los resultados en salud". Definiendo como herramientas y marco normativo el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Decreto 780 de 2016), la planeación Integral en Salud (Resolución 100 de 2024) y las Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS (Resolución 3202 de 2016) entre otras, permitiendo el desarrollo de los procesos, la generación de conocimiento en el ámbito local, regional y nacional y la toma de decisiones acertadas y oportunas.

Las acciones en salud pública del modelo MAITE tienen como objetivo que los actores territoriales orienten sus acciones al mejoramiento de las condiciones de salud de la población, bajo el liderazgo de la Entidad territorial, con el propósito de que las respuestas sectoriales, intersectoriales y comunitarias se desarrollen de manera articulada e integral, con el fin de alcanzar resultados esperados en la salud de las personas, familias y comunidades, contribuyendo a la garantía del derecho a la salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 780 de 2016 o Decreto Reglamentario Único del Sector Salud y Protección Social, que compila y simplifica todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud, así como las disposiciones para el funcionamiento adecuado del Sistema Obligatorio de Calidad en la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS, orientado al mejorar los resultados en la atención en salud, centrados en los usuarios a través de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad, entre ellas el Sistema de Información para la Calidad, a lo cual el Ente Territorial está en la obligatoriedad de cumplir.

Que el Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.8.8.1.1.9 señala dentro de las funciones de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, frente al Sistema de Vigilancia en Salud Pública "d) Apoyar a los municipios de su jurisdicción en la gestión del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y en el desarrollo de acciones de vigilancia y control epidemiológico, cuando así se requiera". Lo que implica la necesidad de contar con información oportuna y de calidad que permita establecer líneas de base, apoyo en la gestión municipal que garantice la gestión de la vigilancia en salud pública de los eventos de interés en salud pública identificados en la población, a fin de detallar indicadores del

área con análisis epidemiológico que permitan un seguimiento periódico fuente para la toma de decisiones.

Que la Resolución 100 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, indica en su título IV "Del componente operativo anual y de inversiones en salud del Plan Territorial de Salud", capítulo II que las entidades territoriales departamentales son responsables de elaborar el plan de acción en salud del plan territorial de salud, cuyo propósito es conectar, en cada anualidad, la programación de las inversiones y actividades vinculadas a las estrategias y metas del plan operativo anual de inversiones en salud (POAI), indicando los recursos, fuentes de financiación y responsables con el componente estratégico y de inversión plurianual.

Con este fin, la entidad territorial debe emplear el lineamiento de Planeación Integral para la Salud, en la gestión operativa y los procedimientos y herramientas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin y gestionar la participación las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Adaptadas, los regímenes exceptuados, las Empresas Sociales del Estado, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas y Mixtas y las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) que operen en el territorio, o quien haga sus veces.

El plan de acción en salud deberá estar armonizado con el respectivo Plan Financiero Territorial y el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Entidad Territorial, así como con la agenda del plan de desarrollo territorial y debe ser adoptado anualmente.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1035 del 14 de julio de 2022 adopta el Plan decenal de Salud Pública (PDSP) para el periodo 2022 – 2031 que "acoge las orientaciones de la ley estatutaria en salud en tanto propone avanzar en el derecho a la salud, además de otros referentes normativos, el direccionamiento estratégico del Ministerio de Salud y Protección social y recoge la experiencia y evidencia proporcionada a partir de la formulación e implementación del PDSP 2012-2021.

En este contexto para su desarrollo se establecieron cuatro fases i) aprestamiento, ii) formulación, iii) implementación y iv) seguimiento, monitoreo y evaluación (Ministerio de Salud y Protección Social, 2021), atendiendo a los principios de la planificación participativa, la cual busca garantizar la representación de los intereses de los ciudadanos/as y la coordinación en doble vía (desde abajo hacia arriba y desde arriba hacia abajo) de los actores interesados en la gestión de la salud pública del país", y por el cual las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias. necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio.

El objetivo de las entidades territoriales es recuperar, desarrollar o perfeccionar las capacidades básicas y actuar como planificadores e integradores de las acciones. Del mismo modo esta dimensión dentro de sus metas contempla los sistemas de vigilancia en salud pública en todo el territorio, y en sus estrategias se incluye la actualización y redefinición de los eventos sujetos de vigilancia, indicadores específicos y de seguimiento, modelos de vigilancia de cada uno y flujos de información en doble vía.

Según el PDSP 2022 -2023 "La Gestión territorial integral de la salud pública implica la organización territorial y multinivel de la salud a través de la formulación de un conjunto de políticas públicas y acciones sectoriales e intersectoriales donde interfieren entes

gubernamentales y sociales, en este sentido, el PDSP comprende la gestión integral territorial de la salud pública, este se usa para organizar la salud pública del país acogiendo las directrices ministeriales para la materialización del derecho a la salud y más derechos e interdependencia a través de acciones centradas en las personas y orientadas desde la atención primaria en salud, cuidado integral, gestión integral de riesgo y el enfoque diferencial".

De acuerdo con los Lineamientos nacionales de vigilancia en Salud Pública 2024 del Instituto Nacional de Salud "la Vigilancia en Salud Pública (VSP) es un proceso esencial para la seguridad sanitaria nacional y entre otras, detecta, identifica y recolecta información que permite el análisis y comprensión de las situaciones en salud definidas como prioritarias para el país, las cuales están soportadas en la normatividad vigente, que define las responsabilidades de cada uno de los actores del sistema en el territorio nacional". Es por ello que el incumplimiento de estos lineamientos puede afectar la seguridad sanitaria de cada nivel territorial.

Los lineamientos para la vigilancia de los eventos de interés en salud pública consolidan las acciones a desarrollar en el territorio nacional, teniendo como fundamento los procesos y procedimientos que complementan las acciones definidas en los protocolos de vigilancia en salud pública para cada uno de los eventos de interés, así como la respuesta a brotes, epidemias y situaciones de emergencia en salud pública.

En consonancia con lo definido en la normatividad (Decreto 3518 de 2006 y Decreto 780 de 2016), cada uno de los actores del sistema debe desarrollar acciones para garantizar la operación de la vigilancia en salud pública, complementadas en los mencionados lineamientos. Para el cumplimiento de las directrices establecidas en estos lineamientos son definidas como parte de las responsabilidades de cada Secretaría de Salud departamental 1. Apoyar a los municipios de su jurisdicción en la gestión del sistema de vigilancia en salud pública y en el desarrollo de las acciones de vigilancia y control epidemiológico y sanitario; 2. Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública de su jurisdicción; 3. Cumplir y hacer cumplir en el área de su jurisdicción las normas relacionadas con el sistema de vigilancia en salud pública y los presentes lineamientos; 4. Dar aplicación al principio de subsidiariedad en los términos del literal d) del artículo 3° de la Ley 10 de 1990, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de los municipios o áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen.

Basado en lo descrito por los Lineamientos Nacionales de Vigilancia en Salud Pública 2023 del Instituto Nacional de Salud y dado el carácter de las acciones a realizar para la operación de la vigilancia en salud pública, las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud deben garantizar los recursos financieros y humanos en su Plan Operativo Anual (POA) así como los mecanismos que le permitan cumplir con los procedimientos estipulados para la vigilancia y control de todos los eventos de notificación obligatoria en Colombia, en el marco de la normatividad vigente.

Es de recordar que el sistema de vigilancia debe tener asegurado su funcionamiento los siete días a la semana, durante los 365 días del año, que le permita responder a emergencias, brotes y epidemias de manera inmediata y a las alertas generadas por el Sistema de Alerta Temprana (SAT). Los recursos financieros deben estar organizados tanto para el funcionamiento habitual del sistema de vigilancia como para la atención de brotes y eventos de interés en salud pública en las primeras 48 horas, constituyendo recursos de reserva que permitan la gestión de estas situaciones, inclusive en fines de semana y horario nocturno.

Para la operación del sistema de vigilancia, es necesario contar con técnicos, profesionales y profesionales especializados que cumplan con competencias laborales en epidemiología o salud pública, sistemas de información y/o vigilancia en salud pública; ya que dentro de las funciones de este equipo de respuesta territorial, se debe tener a cargo la cobertura de la red de notificación; la divulgación de los protocolos y documentos técnicos relacionados; la continuidad del control de calidad y el análisis de la información recolectada; las búsquedas activas; las unidades de análisis; la respuesta a las alertas súper inmediatas generadas por el Sistema Alerta Temprana (SAT), ante Emergencias en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) o eventos de interés en salud Pública (EISP) en eliminación, erradicación y control nacional, brotes y epidemias; el monitoreo y reporte de situaciones de salud. La continuidad de este personal promueve la seguridad sanitaria de los habitantes de un territorio de acuerdo con las delegaciones normativas en cada nivel (Circular externa 019 de 2017).

Las entidades territoriales Departamentales y Distritales deberán conformar, mantener en alistamiento permanente y desplegar los equipos de respuesta inmediata ante la ocurrencia de alertas, brotes, epidemias o potenciales ESPII o ESPIN. Los equipos de respuesta inmediata deberán estar conformados mediante acto administrativo y en concordancia con los procesos de gestión de calidad de la entidad. El primer respondiente ante una situación de este tipo es el nivel municipal en articulación y concurrencia con el nivel departamental, cuya disponibilidad debe ser 24 horas por 7 días disponibilidad permanente. En algunos casos, la entidad territorial departamental debe solicitar la conformación de los equipos de respuesta inmediata en los municipios de categorías especial, I, II y III. En los municipios categorías IV, V y VI según la capacidad de respuesta, el departamento debe concurrir como primer respondiente.

De igual manera con base en lo contemplado en el capítulo II, artículo 9 del decreto 3518 de 2006, son funciones de los entes departamentales en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, entre otras, garantizar el talento humano necesario para la gestión del Sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública, de su jurisdicción. Al igual, en lo contemplado como condiciones generales necesarias para dar cumplimiento a los lineamientos del Instituto Nacional de salud año 2018, contar con profesionales especializados, calificados en vigilancia en salud pública, es por ello, que se requiere contar profesionales que cumplan con el perfil para la gestión, seguimiento y control de la vigilancia en salud pública departamental.

Es así como se requiere de una persona con formación Profesional en: área de conocimiento. Ciencias de la Salud Núcleo Básico del conocimiento Medicina Especializado en: Pediatra Tiempo de la Experiencia (en meses): De 11 a 16 meses De experiencia Relacionada

El apoyo, consistirá en desarrollar las actividades relacionadas en la dirección de salud pública, mediante contrato de prestación de servicios Profesionales Especializados. Este servicio permite el apoyo y normal ejecución del proyecto anteriormente citado y el desarrollo de las actividades objeto del contrato sin que ello impida en el futuro las respectivas modificaciones contractuales necesarias, para la debida y eficaz ejecución de las actividades.

Por otra parte, la dirección de talento humano mediante certificación 2919-25, se establece que " ...no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta,

porque de acuerdo con los manuales específicos no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aún existiendo personal en planta este no sea suficiente, la inexistencia del personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo..." sin embargo, de acuerdo con lo certificado por el ordenador del gasto en la solicitud, *"no es posible atender la necesidad del servicio con el personal de planta asignado en la actualidad a la mencionada dependencia, y que el ejercicio de las actividades u obligaciones a contratar no es de carácter permanente"*.

En este sentido, existiendo personal de planta, sin ser suficiente para atender los procedimientos y/o actividades del área de subdirección de Vigilancia de la dirección de Salud Pública, se hace necesario contar con los servicios de una persona natural que cumpla con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - PAA

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2025, se puede determinar que el objeto contractual se encuentra incluido en el PAA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co así:

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual
80111701	Prestar servicios especializados a la Subdireccion de vigilancia de salud publica en la ejecución de acciones que propendan por el fortalecimiento, mediante el análisis de casos especiales y mortalidades consecuencia de eventos de interés en salud publica en el departamento de Cundinamarca.	Febrero	Febrero	8 Mes (s)	Contratación directa (con ofertas)	SGP	65 984 344 COP	65 984 344 COP

2. ANALISIS DEL SECTOR

2.1 ANALISIS PERSPECTIVA LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

El contrato de prestación de servicios, es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: "[...] *Son*

contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable [...]"

El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal "h" del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: "[...] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» [...]" (Subrayas fuera del texto original)

En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad..."*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de

las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

2.2 ANÁLISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA

Para determinar el valor del contrato el Departamento de Cundinamarca adoptó por Decreto No. 014 de 2024 de enero 11 de 2024 "LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
TABLA DE HONORARIOS PARA CONTRATISTAS

Título	POSTGRADO	EXPERIENCIA	VALOR
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	Más de 60 meses de experiencia relacionada	$ 17.877.460
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	De 50 a 59 meses de experiencia relacionada	$ 16.260.428
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	De 40 a 49 meses de experiencia relacionada	$ 14.493.208
*Dentro del rango de honorarios de esta categoría y nivel podrá contratarse los servicios de profesionales con título de doctorado y pos doctorado y la experiencia relacionada se determinará en los documentos previos.			
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	Más de 46 meses de experiencia profesional	$ 12.840.129
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 41 a 45 meses de experiencia profesional	$ 12.136.407
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 35 a 40 meses de experiencia profesional	$ 11.834.977
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 27 a 34 meses de experiencia profesional	$ 11.297.889
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 23 a 26 meses de experiencia profesional	$ 10.221.174
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 17 a 22 meses de experiencia profesional	$ 8.965.430
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 11 a 16 meses de experiencia profesional	$ 8.248.043
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 5 a 10 meses de experiencia profesional	$ 7.675.391
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 25 a 36 meses de experiencia profesional	$ 6.579.461
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 18 a 24 meses de experiencia profesional	$ 5.847.116
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 10 a 17 meses de experiencia profesional	$ 5.584.455
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 5 a 9 meses de experiencia profesional	$ 5.373.550
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 0 a 4 meses de experiencia profesional	$ 5.015.734
Título de formación tecnológica	N/A	Más de 15 meses de experiencia relacionada	$ 5.127.316

Título de formación tecnológica	N/A	De 7 a 15 meses de experiencia relacionada	$ 4.478.174
Título de formación tecnológica	N/A	De 4 a 6 meses de experiencia relacionada	$ 4.112.002
Título de formación tecnológica	N/A	De 1 a 3 meses de experiencia relacionada	$ 3.757.740
Título de formación técnica profesional	N/A	De 7 a 10 meses de experiencia relacionada	$ 3.382.631
Título de formación técnica profesional	N/A	De 1 a 6 meses de experiencia relacionada	$ 2.632.413
Título bachiller	N/A	De 16 a 20 meses de experiencia relacionada	$ 2.255.974
Título bachiller	N/A	De 8 a 15 meses de experiencia relacionada	$ 1.880.865
Título de Bachiller	N/A	De 0 a 7 meses de experiencia	$ 1.504.426

El decreto se constituye en el referente para determinar los honorarios y la remuneración máxima de servicios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del departamento.

De otra parte, para la estructuración de contratos en esta modalidad, es necesario tener en cuenta los topes establecidos de acuerdo al valor de la UVT del año de suscripción del contrato que determinan los regímenes de responsabilidad sobre impuesto sobre las ventas (COMÚN) y el SIMPLE de tributación, como lo establece el Artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019.

La citada norma establece "(…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones.

Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. En este mismo sentido se debe tener en cuenta además que el Parágrafo 5 del mismo artículo establece: "(…) Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

2.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales especializados por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($65.984.344),** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia. Se determinó el valor de los honorarios tomando como base la tabla de perfiles y honorarios del Departamento de Cundinamarca adoptada por decreto 014 de 2024, así:

TITULO	POSTGRADO	*EXPERIENCIA*	*VALOR MENSUAL*	*VALOR TOTAL*
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	de 11 a 16 meses de experiencia profesional	*$8.248.043*	*$65.984.344*

El valor de los honorarios a cancelar se estima en la suma **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($65.984.344).** Al contratista se le cancelaran pagos mensuales por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (*$8.248.043*)**

Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal; rubro 1197.01/3—3700/2320202008/6/105/CC / SUBCUENTA SALUD PUBL COLECTIVA / SGP salud pública / Servicios prestados a las empresas y servicios deproduccion, proyecto 2024/004250072/1905050/S FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO EN SALU, CDP No. **7100063714** del 18 de Febrero de 2025 Por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($65.984.344)**, precontractual No. **2115** del 11 de Febrero de 2025. Por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($65.984.344)**. Así las cosas, se cuenta con los recursos suficientes para respaldar el proceso de contratación.

3. ANALISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

   El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato

constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

   Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

En atención a los anteriores presupuestos, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de NO PERMANENCIA del contratista.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1. OBJETO:

Prestar servicios especializados a la Subdireccion de vigilancia de salud publica en la ejecución de acciones que propendan por el fortalecimiento, mediante el análisis de casos especiales y mortalidades consecuencia de eventos de interés en salud publica en el departamento de Cundinamarca.

4.2 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto	Producto (De ser posible)
80111701	80-Servicios de Gestión, Servicios profesionales de empresa y	11-Servicios de Recursos Humanos	17-Reclutamiento de Personal	01-Servicios de contratación de	80111701

	servicios administrativos			person al	

4.3 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA RELACIONADA CON EL OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

4.3.1 RANGO DE HONORARIOS Y REQUISITOS DEL PERFIL (Decreto Departamental de Perfiles y honorarios)

TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL
MEDICA Y CIRUJANA	Pediatra	De 11 a 16 meses De experiencia Relacionada	*$8.248.043*

4.3.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Profesional en:

Área de conocimiento: Ciencias de la Salud

Núcleo Básico del conocimiento: Medicina

Especializado en: Pediatra

4.3.3 EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA

Tiempo de la Experiencia (en meses): De 11 a 16 meses De experiencia Relacionada.

4.4 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del contrato será de OCHO (8) MESES calendario, previa la expedición del registro presupuestal, y la verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del presente contrato se efectuará en los municipios y/o provincia asignados y para efectos administrativos en la Secretaría de Salud Cundinamarca Calle 26 N° 51-53 Bogotá. D.C

4.6 FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales especializados es la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($65.984.344).** Suma que incluye los impuestos a que haya lugar.

La Secretaría de salud pagará al Contratista el valor del contrato en NUEVE (9) pagos así:

1. El primer pago será proporcional a los días de servicio efectivamente prestados desde el inicio del contrato hasta el último día del mes en curso.

2. SIETE (7) pagos mensual sucesivos cada uno por el valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE(*$8.248.043*).**
3. El último pago será proporcional a los días de servicio efectivamente prestados desde el primer día del mes en curso hasta la fecha de terminación del contrato.

Con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, del supervisor a través de la plataforma SUPERVISA, de la certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI)

4.7 SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA:

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto de la Secretaría de Salud, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 161 de 2024 y la Ley 1474 de 2011.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

5. OBLIGACIONES

5.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las obligaciones y productos específicos para desarrollar son las siguientes:

1. Participar en las unidades de análisis de mortalidad y gestionar de manera oportuna el cierre de los casos, la elaboración de actas y la preparación de los informes correspondientes, conforme a la línea técnica establecida por los lineamientos nacionales de vigilancia en salud pública.
2. Asistir a un mínimo de dos desplazamientos a los municipios, con el fin de llevar a cabo asistencias técnicas, seguimientos, acompañamientos y la atención de eventos de interés en salud pública, así como otras actividades requeridas en el proceso de vigilancia dirigida a la red informadora de la vigilancia departamental, de acuerdo con la línea técnica establecida.
3. Asistir y aportar a los espacios de análisis, tales como los comités de vigilancia epidemiológica departamental (COVE), salas de riesgo, Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM) liderados por el Departamento, mesas de trabajo y observatorios asignados, con el fin de contribuir en los procesos de evaluación, análisis y toma de decisiones relacionados con la vigilancia epidemiológica.

4. Asesorar en la revisión y definición de los casos especiales de difícil manejo, así como en la elaboración de los planes de mejoramiento emitidos después de las unidades de análisis, garantizando que se tomen las acciones correctivas necesarias para mejorar la gestión y resolución de los casos.
5. Participar en el Comité de Expertos de Análisis de Casos, enfocado en eventos de interés en salud pública, brindando análisis, recomendaciones y apoyo técnico para la identificación, evaluación y manejo adecuado de los casos.
6. Elaborar los procesos de análisis e investigación relacionados con los eventos de interés en salud pública ocurridos en el Departamento de Cundinamarca.

5.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
b) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
d) Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
e) Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
f) Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
g) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
h) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
i) Cumplir con políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad mitigando las amenaza, riesgos e impactos de los virus informáticos,
j) El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los elementos, insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.
k) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
l) En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constara en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del

desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.

m) Utilizar el Sistema Mercurio para recibir y tramitar peticiones, al igual que deberá utilizar ISOLUCION en el desarrollo de sus actividades en cumplimiento del SIGC.
n) Solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el carnet institucional
o) Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
p) Realizar la inducción y presentar la certificación de su participación al supervisor del contrato como requisito para el pago de la primera cuenta.
q) Cumplir con las políticas y manuales de privacidad y tratamiento de datos personales, confidencialidad y reserva de la información del Departamento de Cundinamarca y demás normas concordantes.
r) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

5.3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD.

a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone :"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual

diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 así "...Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán"

7. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales especializados, es la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($65.984.344)** todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia, incluidos entre ellos:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
HONORARIOS	SEGÚN TABLA: 10 % PERSONAS NATURALES RÉGIMEN ORDINARIO Y/0 11 % PERSONAS REGIMEN COMUN
ARTICULO 383 E.T	DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO , SE TIENEN EN CUENTA APORTES A SALUD, PENSION, MEDICINA PREPAGADA, Y DEPENDIENTES 10 %
RETENCION DE IVA	15% SOBRE LA BASE DE IVA PARA QUIEN ESTE OBLIGADO A FACTURAR
RETENCION DE ICA	DEPENDIENDO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA 6.90 X ML, 7.66 X MIL, 9.66 X MIL Y/O 11,04 X MIL SEGÚN RUT
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON VALOR SUPERIOR A 1200 UVT SE LES APLICARA LAS ESTAMPILLAS PROPORCIONALMENTE SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DEL CONTRATO Y LA RESTA DE LAS 1200 UVT, DIVIDIDO EN LOS MESES DE EJECUCION DEL MISMO.
PRODESARROLLO	2%
PROELECTRIFICACIÓN	0.2%
PROCULTURA	1%
PROHOSPITALES	2%
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	1,5%
ADULTO MAYOR	2%

RECREACIÓN Y DEPORTE	2,5%

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto 161 de 2024 manual de gestión contractual, sistema de compra pública, supervisión, control y procedimiento sancionatorio del departamento de Cundinamarca, el Departamento de Cundinamarca- Secretaría de salud, se abstendrá de exigir la constitución de garantía única con fundamento en las siguientes razones:

El contrato de prestación de servicios compromete per se, una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia e idoneidad técnica- profesional de una persona, el cual requiere la prestación personal del servicio contratado y de la supervisión continúa por parte del funcionario designado por el ordenador del gasto, con el fin de mitigar posibles eventos de incumplimiento contractual.

En ese sentido, de acuerdo a la tipología contractual y la modalidad de selección del presente procedimiento de contratación, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 contempla que " En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos" . Aunado al análisis del riesgo que hace parte integral del presente estudio previo.

Adicionalmente el ordenamiento jurídico contempla en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, medios que pueden utilizar las entidades estatales para conminar al contratista, con el fin de obtener satisfactoriamente el cumplimiento del objeto contractual de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con las disposiciones contempladas para el procedimiento administrativo y proceso administrativo en la Ley 1437 de 2011, con plena observancia del derecho fundamental al debido proceso en las actuaciones administrativas

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación.

11. ANEXOS:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP 7100063714
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta dirigida a talento humano, en caso de ser necesaria. 2919-25
- Certificado de inscripción y viabilidad del proyecto.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

12. RESPONSABLES

Responsable Componente Técnico
FABIAN CAMILO SALGADO.
SUBDIRECTOR DE VIGILANCIA
EN SALUD PÚBLICA

Responsable componente Jurídico
LIBIA ELVIRA CASTILLO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Responsable Componente Financiero
JOHN PERILLA PEÑALOZA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO DAF.